

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.  
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia para el que fui nombrado por Real decreto de 15 del actual, cesando en el desempeño interino del mismo, el Secretario de este Gobierno, D. José Mora Florín.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 21 de Enero de 1907.

El Gobernador,  
**Manuel Villalba.**

*Circular.*

Al tomar posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia con que me honró el Gobierno de S. M. por Decreto de 15 del corriente mes, cumplo gustoso el grato deber de enviar afectuoso saludo a las respetables Autoridades y a todos los habitantes de esta provincia, en quienes confío y espero una eficaz cooperación para desarrollar toda obra económica y administrativa, que signifique prosperidad y bienestar en la provincia de mi mando.

A ello y al fomento de sus intereses morales y materiales, he de consagrar todos mis esfuerzos, velando por la recta y activa gestión de los asuntos municipales y provinciales, sin olvidar aquellos que de algún modo se relacionen con el orden y tranquilidad públicos.

Zamora 21 de Enero de 1907.

El Gobernador,  
**Manuel Villalba.**

*Arbitrios extraordinarios.—Circular*

A fin de cubrir el déficit de 1.518'90 pesetas que le resulta en su presupuesto para el corriente año, el Ayuntamiento de Pobladura de Valderaduey solicita autorización para imponer el recargo de 25 céntimos de peseta a cada quintal de paja y leña que se consume en la localidad.

Lo que se hace público a fin de que las personas interesadas puedan entablar los recursos que concede la ley.

Zamora 19 de Enero de 1907.

El Gobernador,  
**Ceferino Saúco Díez.**

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1906.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**PROGRAMA**

para los exámenes de aptitud de los aspirantes a Secretarios de Ayuntamiento que ha de servir para actuar ante el Tribunal superior.

Continuación (1)

TEMA 208.

Desamortización.—Su historia.—Estado actual.—Bienes exceptuados de la venta.—Bienes del estado.—Bienes del Clero.—Bienes de Beneficencia e Instrucción pública.—Bienes de Propios de los pueblos.—Disposiciones referentes a la conversión de los productos de bienes de Propios en láminas intransferibles a favor de los Ayuntamientos.

TEMA 209.

Contribución territorial.—Registro fiscal de edificios y solares.—Definición.—Qué se entiende por edificio y qué por solar para los efectos tributarios.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Comisiones de evaluación.—Juntas periciales.—Procedimiento para señalar las cuotas.—Reclamaciones.—Altas y bajas.—Deberes de los Alcaldes.—Padrón de edificios y solares.—A quién corresponde formarlos.—Obligaciones de los Ayuntamientos.

TEMA 210.

Contribución territorial.—Idea general de esta contribución en lo que se refiere a la riqueza rústica y pecuaria.—Amillaramientos.—Altas y bajas.—Apéndices.—Repartos.—Cuotas para el Tesoro.—Recargos autorizados.—Deberes de los Ayuntamientos relativos a la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

(1) Véase el BOLETIN núm. 9.

tica y pecuaria.—Amillaramientos.—Altas y bajas.—Apéndices.—Repartos.—Cuotas para el Tesoro.—Recargos autorizados.—Deberes de los Ayuntamientos relativos a la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria.

TEMA 211

De la contribución industrial.—Idea general de esta contribución.—Clases agremiables.—Procedimientos para el reparto de cuotas.—Reclamación de agravios.—Clases no agremiadas.—Fijación de cuotas.—Patrones y matrículas.—Altas y bajas.—Recargos municipales.—Premios de formación de matrículas.—Deberes de los Ayuntamientos relativos a este tributo.

TEMA 212

Impuesto de utilidades.—Idea general de este impuesto.—Impuesto sobre utilidades del trabajo.—Idem del capital.—Idem del capital y el trabajo.—Gravamen de este impuesto en lo que afecta a los Ayuntamientos.—Utilidades sobre los empréstitos de los Ayuntamientos.—Idem sobre los sueldos de los empleados municipales.

TEMA 213

Cédulas personales.—Idea de este impuesto.—Personas sujetas al mismo.—Escalas graduales de tributación.—Recargos autorizados.—Procedimiento para la formación de los padrones.—Defraudación.—Penalidad.—Responsabilidades de los Ayuntamientos.

TEMA 214

Impuestos sobre pagos del Estado.—Idea de este impuesto en la parte que se refiere a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.—Idea general de los impuestos sobre consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Responsabilidad de los Ayuntamientos en lo relativo a este impuesto.—Idea del impuesto sobre casinos y círculos de recreo.

TEMA 215

Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Idea general de este impuesto.—Deberes de los Alcaldes y Ayuntamientos relacionados con el mismo.—Responsabilidad en que pueden incurrir por su incumplimiento.—Idea general del impuesto sobre Grandeza y Títulos.

## TEMA 216

Impuesto de consumos.—Medios que utiliza el Estado para hacerlo efectivo.—Recaudación directa.—Zonas.—Fielatos.—Circulación de las especies por el interior de las poblaciones.—Tránsitos.—Depósitos.—Derechos módicos.—Defraudación.—Juntas administrativas.—Recargo municipal que pueden utilizar los Ayuntamientos.

## TEMA 117

Impuesto de consumos.—Medios que la Hacienda concede á los Ayuntamientos para hacerlo efectivo.—Idea de la Administración directa.—Arriendos.—Sus clases.—Encabezamientos gremiales.—Reparto vecinal.—Reclamación de agravios.—Responsabilidad de los Ayuntamientos por no satisfacer el cupo del Tesoro.

## TEMA 218

De la renta del alcohol.—Idea del impuesto del alcohol.—Clases de este impuesto.—Artículos que grava.—Formas de exacción.—Penalidad á los defraudadores.—Procedimiento para imponerla.—Juntas arbitrales.—Condonación de multas.

## TEMA 219

Renta de Aduanas.—Derechos de importación.—Idem de exportación.—Derechos menores.—Forma de exacción del impuesto.—Manifiestos.—Circulación de las mercancías.—Guías y vendis.—Registro de ganados.—Impuesto sobre el azúcar.—Formas en que se realiza la exacción de este impuesto respecto del azúcar de producción nacional.

## TEMA 220

Impuesto del timbre.—Su concepto.—Usos del Timbre.—Forma en que se recauda el impuesto.—Clasificación de los documentos sujetos al gravamen del Timbre.—Documentos en que intervienen los Ayuntamientos.—Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Servicios de este establecimiento.

## TEMA 221

Del Ministerio de Hacienda.—Organización de las oficinas centrales.—Asuntos de su competencia.

## TEMA 222

Organización de las oficinas provinciales de Hacienda.—Explicación de las diversas entidades que le constituyen, é idea de los deberes y atribuciones de cada una de ellas.

## TEMA 223

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Personas que pueden promover reclamaciones.—Registros de éstas.—Funcionarios competentes para resolverlas.—Primera instancia.—Términos.—Pruebas.—Notificaciones.—Segunda instancia.—Competencias recursos.

## TEMA 224

Idea general del procedimiento de apremio.—Contribuyentes morosos.—Clasificación de las personas responsables.—Primer grado de apremio.—Publicación.—Segundo grado.—Notificación á los deudores.—Embargos.—Depósitos.—Venta en subasta.—Liquidación.—Deberes de los Alcaldes relativos al auxilio en el apremio y en la privación de industria á los contribuyentes morosos.

## TEMA 225

Tribunal de Cuentas del Reino.—Su historia.—Organización según la ley de 25 de Junio de 1870.—Reformas posteriores.—Organización actual.—Atribuciones del Tribunal.—Gubernativas.—Contenciosas.—Del Pleno.—Sus funciones.—De las Salas.—De las Secciones.—De los Ministros Letrados.—Del Ministerio fiscal.—Relaciones del Tribunal de Cuentas con las oficinas cuentadantes.—Deberes relativos á la rendición de cuentas.—Medios graduales de apremio.—Retribución respecto de los Directores generales.—Alcance de la jurisdicción del Tribunal.

## Economía política.

## TEMA 226

Concepto de la Economía política.—Idem del progreso económico.—Denominaciones, carácter y fundamento de la Economía política.—Su objeto y partes en que se divide.—Enumeración de los sistemas económicos más importantes y juicio crítico de los mismos.

## TEMA 227

Concepto de la riqueza.—La utilidad.—El valor.—Diversas clases de riqueza.—Desarrollo de la riqueza.—Importancia del cambio.

## TEMA 228

Concepto de la producción de la riqueza.—Clases de producción.—Instrumentos de la producción según las distintas escuelas económicas.—Primeras materias.—Fuerzas productivas.

## TEMA 229

Del trabajo.—Sus clases.—Del trabajo improductivo.—Ley del desenvolvimiento del trabajo.—Ventajas de la libertad del trabajo.

## TEMA 230

Del capital.—Su naturaleza.—Sus clases.—Relaciones entre el capital y el trabajo.—La tierra como instrumento de producción.

## TEMA 231

Las industrias.—Sus conceptos y clasificación.—De la industria agrícola.—División del cultivo.—Ventajas del grande y pequeño cultivo.—Consideraciones históricas sobre la propiedad territorial.

## TEMA 232

De la industria fabril.—Intervención del Estado en la manera de verificar el trabajo las mujeres y niños.—De la industria extractiva.—Caracteres de esta industria.—Ramos que comprende.—Necesidades de la intervención del Estado en esta industria.

## TEMA 233

Del comercio.—Su clasificación.—Beneficios que reporta á otras industrias.—Comercio interior.—Su desarrollo.—Comercio exterior.—Obstáculos que se oponen á su desenvolvimiento.

## TEMA 234

Explicación del sistema proteccionista.—Sistema mercantil.—Sistema del libre cambio.—Oportunismo.

## TEMA 235

De la población como medio de prosperidad.—Teoría de Malthus.—Controversia sobre la teoría de la población.

## TEMA 236

De la circulación de la riqueza.—Doctrinas del concepto de circulación de la riqueza.—Valores que poseen, facultad circulatoria.—Dificultades provenientes del orden natural ó legal para la circulación de valores.

## TEMA 237

De la moneda.—Su origen.—Importancia y caracteres distintivos.—Fabricación de la moneda.—Proporción en que deben tener los pueblos su moneda.—La alteración de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo.

## TEMA 238

Del crédito.—Concepto del crédito.—Su importancia y alcance.—Ventajas de su uso.—Sus clases.

## TEMA 239

Instituciones de crédito.—Enumeración de las principales instituciones de crédito.—Letras de cambio.—Libranzas.—Pagarés.—Cartas órdenes de crédito.

## TEMA 240

Instituciones de crédito.—Bancos públicos y privados.—Bancos de depósito.—Bancos hipotecarios.—Bancos de emisión y descuento.—Teorías acerca de la libertad de los Bancos.—Cajas de ahorros.—Montes de piedad.

## TEMA 241

Distribución de la riqueza.—Sistemas de distribución.—Ley conforme á la cual debe regularse la distribución de la riqueza.

## TEMA 242

De la renta.—Concepto económico de la renta.—Clasificación de la renta.—Exposición y crítica de la teoría de la renta de Ricardo.—Teoría sobre la legitimidad de la renta de la tierra.—Cálculo de la renta natural de la tierra.—Imposibilidad de determinarla.

## TEMA 243

Del salario.—Divisiones del salario.—Tasa del salario.—Circunstancias que en ella influyen y que explican su desigualdad.—Soluciones presentadas por distintas escuelas económicas.—Ganancias del empresario.—Naturaleza de su retribución.

## TEMA 244

Del interés del capital.—Concepto del interés.—Ley que regula el interés.—De la usura.—Limitaciones á la misma.

(Se continuará)

(Gaceta del 15 de Enero de 1907.)

## Delegación Regia de Pósitos.

## Circular.

Próximo á terminar el plazo de un año que la ley de 23 de Enero de 1906 concede á los deudores á Pósitos para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del art. 6.º de la misma, ésta Delegación Regia ha resuelto que por ese Gobierno civil se recuerde á los interesados, reproduciendo al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en tres números consecutivos esta circular, para que á su vez los Alcaldes la hagan conocer por medio de edicto público fijado en el sitio de costumbre.

Los interesados deberán manifestar por escrito á los Ayuntamientos dentro del plazo legal, que desean acogerse á los beneficios que la ley les otorga.

Lo que tengo el honor de participar á V. S. rogándole se sirva dar conocimiento á esta Delegación Regia del cumplimiento de este servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1907.—El Delegado Regio, José María Zorita.—A los Gobernadores civiles de las provincias....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA  
Y BELLAS ARTESDirección general del Instituto Geográfico  
y Estadístico.

Esta Dirección general anuncia un concurso para cubrir 51 plazas vacantes por reciente creación, de Aspirantes á Fieles Contrastos de Pesas y Medidas, que han de ser provistas en la forma que determina el art. 34 del Reglamento vigente, pudiendo solicitar dichas plazas los Ingenieros Industriales y los Ingenieros Geógrafos de edad que no exceda de cuarenta años.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo legalizadas ó certificaciones de las actas de nacimiento, de los Títulos de Ingeniero ó copias testimoniadas de ellos y de todos los justificantes de los méritos y servicios que los interesados aporten al concurso, deberán ser remitidos á esta Dirección general en el plazo de un mes, á contar desde la fecha, en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 18 de Enero de 1907.—El Director general, Galarza.

# ESTADO DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Zamora durante el mes de Diciembre de 1906.

*Población de hecho según censo 16.291 habitantes.*

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES <i>Nomenclatura internacional abreviada.</i>	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	3	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	2	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	2	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	2	1	»	»	3	4	7
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	2	1	»	»	2	2	4
Bronquitis aguda	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	1	2	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Diarrea y enteritis	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	3	4
Diarrea en menores de dos años	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebris puerperal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	2	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	2	4
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	3
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	2
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	4	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	6	6
<b>Totales por sexos.</b>	<b>10</b>	<b>14</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>9</b>	<b>6</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>25</b>	<b>33</b>	<b>58</b>
<b>Totales por edades.</b>	<b>24</b>		<b>4</b>		<b>5</b>		<b>3</b>		<b>7</b>		<b>15</b>		<b>»</b>				

## DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	Legítimos.		Ilegítimos.		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
28	14	6	4	52	3	1	1	»	5	

Zamora 2 de Enero de 1907.

EL SECRETARIO,

Mariano Prieto.

EL ALCALDE,  
Isidoro Rubio.

## TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

Circular.

Por conducto de la Delegación de Hacienda, se ha recibido en esta Administración, un traslado de la orden de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en la que se ordena se modifiquen las cuotas de imposición de las cédulas personales, por lo cual esta Oficina procede en el acto al anuncio de la presente circular, con el fin de que los Ayuntamientos que no hayan presentado en esta Dependencia los padrones de cédulas personales, así como también los que los hayan presentado con anterioridad de la presente circular, los rectifiquen con arreglo á las cuotas siguientes, suprimiendo el 30 por 100 de recargo transitorio:

	Pesetas.
Especial . . . . .	400
1. <sup>a</sup> . . . . .	200
2. <sup>a</sup> . . . . .	150
3. <sup>a</sup> . . . . .	100
4. <sup>a</sup> . . . . .	50
5. <sup>a</sup> . . . . .	40
6. <sup>a</sup> . . . . .	30
7. <sup>a</sup> . . . . .	20
8. <sup>a</sup> . . . . .	10
9. <sup>a</sup> . . . . .	5
10. <sup>a</sup> . . . . .	2
11. <sup>a</sup> . . . . .	1

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala, deberá satisfacer por razón de éste impuesto el 25 por 100 del importe de aquellas y sus recargos, siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior, según dispone el párrafo 2.º del art. 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905.

Se crea una cédula especial para las mujeres é hijos de los que deban abonar cédulas de la clase 11.<sup>a</sup>, que satisfarán solamente 0'50 céntimos de peseta, á no ser que por cualquier otro concepto les corresponda de clase superior.

Queda subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos por el art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Lo que se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes y efectos expresados.

Zamora 16 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio. R—83

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de esta capital, por el precio anual de *cuatro mil pesetas*, se invita á los propietarios de fincas urbanas enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio, al Jefe de la Línea de esta capital, en la casa cuartel del Instituto, Plaza del Magistral Erro, núm. 19, de dicha población, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Los propietarios deberán expresar: el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones.

Zamora 19 de Enero de 1907.—El primer Jefe, Isidro Seisdedos. R—99

## Ayuntamientos.

## CORRALES

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos, ha sido alistado por este Ayuntamiento Angel Corregidor Salvado, hijo de Pedro y Juana, nacido en este pueblo el día 10 de

Enero de 1886, ignorándose absolutamente el paradero del Angel y de sus padres, y como deba ser citado para su asistencia á las diferentes operaciones del Reemplazo del presente año, á fin de que pueda realizarlo, se le cita por el presente para que comparezca en la Casa Consistorial de este pueblo el día 27 del presente mes para el acto de rectificación del alistamiento; el día 9 de Febrero para el cierre del alistamiento; el día 10 del mismo para el acto del sorteo, y el día 3 de Marzo siguiente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, previniéndole que si no comparece al acto de clasificación, será declarado prófugo.

Al propio tiempo, ruego al Sr. Alcalde del Ayuntamiento en que actualmente reside tal mozo ó sus padres y por tanto le haya alistado ó haya de alistarle en el pueblo aludido, me lo participe á la mayor brevedad, para que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, pueda acordar la eliminación de tal mozo del alistamiento de este pueblo.

Corrales 17 de Enero de 1907.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—91

## BERMILLO DE SAYAGO

Miguel Mateos Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que cumpliendo órdenes del Señor Gobernador civil de la provincia, se dictó por esta Alcaldía, el siguiente

«Decreto.—Alcaldía Constitucional de Bermillo de Sayago á diez y seis de Enero de mil novecientos siete. Por recibida en el correo de ayer la precedente comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y para su cumplimiento, dése la posesión de las fincas, cuyo pago de expropiación se llevó á efecto en once del corriente á los expropiados que comprende la anterior relación, á la persona del Sobrestante de Obras públicas, don Vicente Rodríguez, como representante de la Administración y cítese á éste en unión de aquellos por el Secretario del Ayuntamiento, para que á las once del día de mañana se presenten al objeto indicado en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de esta villa, haciéndose al propio tiempo saber á los individuos que la antedicha relación comprende, que han de dejar en un plazo máximo de treinta días limpia de materiales la zona expropiada, apercibidos que de no hacerlo, procederé por cuenta de los mismos á verificarlo pasado dicho plazo, á cuyo fin háganse las notificaciones y requerimientos oportunos por el aludido Secretario, en la forma prevenida en los artículos treinta y nueve y setenta y seis del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa. Lo decreta, manda y firma el Sr. D. Baltasar Piorno y Prieto, Alcalde Constitucional de esta villa, de que yo el Secretario certifico.—Piorno.—Miguel Mateos.»

Y como no puede notificarse el anterior decreto á los herederos de D. Eduardo Lorenzo, porque ninguno reside en esta localidad, ni hacérsele el requerimiento acordado con las prevenciones que el Decreto expresa, se publica este edicto á los efectos correspondientes, en conformidad á lo que prescribe el citado art. 39 del Reglamento sobre la ley de Expropiación.

Bermillo de Sayago 17 de Enero de 1907.—Miguel Mateos. R—94

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## VALLADOLID

## Edicto.

Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Celso Ortega, vecino que se dice ha sido de Fuentesauco, para que el día diez y nueve de Abril próximo, á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á fin de asistir como testigo al juicio oral por jurados, procedente de causa seguida contra Bonifacio de la Puente; bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que determina el artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Valladolid quince de Enero de mil novecientos siete.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. R—86

## FUENTESAUUCO

Don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente anuncio hago saber: Que para hacer pago á D. Jerónimo Queipo Martín, vecino de Argujillo, de mil ciento cincuenta pesetas que adeuda Marcelino Manzanera Valdunciel, con más las costas y gastos é interés legal acordado, se venden en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis de los corrientes, y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

1.º Una mula llamada Aragonesa, color rojo, de cuatro años, de siete cuartas y cinco dedos de alzada; tasada en mil pesetas.

2.º Otra mula llamada Orgullosa, color rojo, de cuatro años, de siete cuartas y cinco dedos de alzada; tasada en mil pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta deberán tener presentes las siguientes advertencias:

1.ª Que los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes previamente al remate.

2.ª Que no serán admisibles aquellas posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes.

Y para que llegue á conocimiento del público, expido el presente en Fuentesauco á once de Enero de mil novecientos siete.—Emilio Ladrón de Cegama.—Hermenegildo García. R—43

## Juzgados municipales.

## TORO

Don Valeriano Bedate Rodríguez, Abogado, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio ó ejecución de sentencia que se sigue á instancia de Laureano Calzada Hernández, vecino de Villabuena, representado por el Procurador D. Angel Díez Seisdedos, en el juicio promovido por el primero contra el segundo Miguel Bragado Alonso, sobre reclamación de una finca rústica y abono de perjuicios fijados en noventa y siete pesetas; en la sentencia dictada en dicho juicio se embargaron, como de la propiedad del Miguel Bragado, y han sido tasadas las dos fincas siguientes:

1.ª Un herreñal situado en el término de Pinilla de Toro, á las Cortinas de los Tejares, de cabida de cinco celemines igual á once áreas y cuarenta centiáreas: que linda al Naciente con otra de Primitivo Martín, Mediodía otra de Francisco Pérez, Poniente otra de Anselmo Montero y Norte otra de Juan Martín; tasada en setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra en igual término de Pinilla de Toro, en la raya de dicho término y el de Abezames, al pago de Bonzabáñez, de cabida de cuatro fanegas, equivalentes á noventa y dos áreas y veinte centiáreas: que linda al Naciente, Mediodía y Norte con tierras del Marqués de Villafuerte y Poniente con otra de Anselmo Montero; tasada en seiscientos pesetas.

Si alguna persona quisiera interesarse en la compra de dichas fincas, se anuncia su venta en pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal á las doce horas del día siete de Febrero próximo; previniendo á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que consignen previamente el diez por ciento de la tasación; advirtiéndole que no se han presentado por el demandado los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Toro é nueve de Enero de mil novecientos siete.—Valeriano Bedate.—Licenciado F. Bercero, Secretario. R—109

## IMPRESA PROVINCIAL

## ANUNCIOS

## Feria de las Candelas.

La renombrada feria de las Candelas en Benavente, se celebrará en los días 2, 3, 4 y 5 del mes de Febrero próximo, en los sitios de costumbre.